

y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de abril de 2024, el funcionamiento de los siguientes Juzgados Penales Colegiados Transitorios, para el apoyo en la descarga procesal; de acuerdo al siguiente detalle:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra-Ventanilla

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2024

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa

- 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa

Corte Superior de Justicia de Junín

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Junín

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este

Artículo Segundo.- Desactivar al término del plazo de prórroga, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; debiéndose remitir su carga pendiente al Juzgado Penal Colegiado Conformado de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Desactivar al término del plazo de prórroga, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla; debiéndose remitir su carga pendiente al Juzgado Penal Colegiado Conformado de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Redistribuir los expedientes principales en trámite de los Juzgados Penales Colegiados Conformados (Virtuales) a los Juzgados Penales Colegiados Transitorios subespecializados en delitos derivados de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín, Lima Este, Lima Norte y Puente Piedra-Ventanilla, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CSJ	Dependencia	Redistribución de expedientes en trámite
Arequipa	2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa	60
Junín	Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Junín	50
Lima Este	Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este	50
Lima Norte	Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte	20
Puente Piedra-Ventanilla	Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Puente Piedra-Ventanilla	20

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Sexto.- Facultar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín, Lima Este, Lima Norte y Puente Piedra-Ventanilla a emitir las acciones correspondientes, a fin de operativizar lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Exhortar a los Administradores de los Módulos de Sanción Penal a que la redistribución de expedientes en trámite, se realice en observancia al numeral II del tercer considerando y artículo primero de la Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ; debiendo tenerse en cuenta, además, lo establecido en los incisos 1) y 2) del artículo 359 del Código Procesal Penal, a afecto de no afectar los procesos en curso.

Artículo Octavo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RvCM 1002), Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín, Lima Este, Lima Norte y Puente Piedra-Ventanilla, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2273785-1

Declaran, de manera excepcional, que en el presente año la ceremonia de celebración por el “Día del Juez” se llevará a cabo el 5 de agosto de 2024

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000096-2024-CE-PJ**

Lima, 22 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000401-2024-P-CSJHU-PJ, cursado por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicitando que se establezca el día del mes de agosto del año judicial 2024, para la conmemoración y celebración del Día del Juez.

CSJ	Dependencia	Redistribución de expedientes en trámite
Arequipa	1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa	60

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Ley N° 18918, de fecha 3 de agosto de 1971, se determinó que cada 4 de agosto se institucionalice el Día del Juez en conmemoración a que el 4 de agosto de 1821, el General don José de San Martín instituyó la Alta Cámara de Justicia en la ciudad de Lima, para reemplazar a la Real Audiencia Española.

Segundo. Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece, entre otros, que son días inhábiles aquellos en que se suspende el despacho conforme a la citada ley; y el artículo 247 de la misma ley dispone que se suspende el despacho judicial "los días sábados, domingos y feriados no laborables; y los de duelo nacional y judicial. Asimismo, por inicio del Año Judicial y por el Día del Juez".

Tercero. Que, en el presente año el 4 de agosto es día domingo, considerado como día de descanso y no laborable, por lo que resulta pertinente que, de manera excepcional, la ceremonia por el Día del Juez se lleve a cabo el día hábil más inmediato; lo que, por otro lado, contribuirá con la finalidad de la celebración de la sesión solemne, cual es la de recordar la obra de los jueces/zas peruanos/as que han contribuido a la correcta administración de justicia; y al progreso de la cultura jurídica en el país.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 350-2024 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, de manera excepcional, que en el presente año la ceremonia de celebración por el "Día del Juez" se llevará a cabo el 5 de agosto de 2024, quedando suspendido el despacho judicial y los plazos procesales en esa fecha, conforme lo establece el artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales del país reprogramen las audiencias que hubieren sido suspendidas, con ocasión de la sesión solemne que se indica en el artículo precedente, en forma breve y preferencial.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2273792-1

Disponen incorporar el numeral 2 en el literal k) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 117-2018-CE-PJ

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000097-2024-CE-PJ

Lima, 22 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000135-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y el Informe N° 000002-2024-NOR-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente Normativo de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Informe N° 000060-2023-NCPP-GAD-CSJCA-PJ, la Administración del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca solicita la ampliación de competencia funcional de los Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales Permanentes del Distrito y Provincia de Cajamarca, para el conocimiento de los delitos de corrupción de funcionarios. La propuesta encuentra sustento ante el incremento de la carga procesal del 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Cajamarca.

Segundo. Que, por Informe N° 000002-2024-NOR-ST-UETI-CPP-PJ, el Componente Normativo de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, arribó a la conclusión que la solicitud comprendida en el Informe N° 000060-2023-NCPP-GAD-CSJCA-PJ de la Administración del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, versa respecto a la competencia objetiva bajo el criterio especial por razón de la materia (ratione materiae especial), que ostenta el 6° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca; y no, bajo el ámbito competencial funcional de dicho órgano jurisdiccional.

Tercero. Que, conforme a los argumentos expuestos en el referido informe, se considera necesario que se evalúe la posibilidad de incorporar en el literal k), del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 117-2018-CE-PJ, el numeral 2, proponiendo quede establecido de la siguiente manera: "k.2) En los escenarios en los que exista una considerable sobrecarga procesal del Juzgado Penal Colegiado Permanente o Conformado, integrado por el juez unipersonal especializado, para el juzgamiento de los delitos de corrupción de funcionarios, y siempre que se encuentre debidamente justificado, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, a través de la Administración del Módulo Penal, podrá disponer que el juez penal unipersonal especializado en delitos de corrupción de funcionarios de su distrito judicial, integre o conforme los otros órganos jurisdiccionales colegiados del mismo distrito judicial, hasta equipar la carga procesal entre ellos, haciendo de conocimiento, mediante informe sustentado y documentado, a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, quien, a través de su Componente de Monitoreo y Evaluación, realizará la verificación y seguimiento de la equiparación de carga procesal, pudiendo adoptar las medidas administrativas correspondientes para tal fin.

Cuarto. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 413-2024 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 20 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,